

VENCIMIENTO DE TERMINOS: hoy 23 de agosto de 2021 siendo las 3:00 de la tarde, venció el término de 1 mes desde la inclusión de la valla conforme al artículo 375 del Código General del Proceso (CGP), y las personas emplazadas no contestaron la demanda. Dejo constancia que vencía el término el domingo 22 de agosto de 2021. En cumplimiento al artículo 118 inciso penúltimo del Código General del Proceso (CGP), se extiende al primer día hábil que es el lunes 23-08-2021.


ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO
Secretaria

Al Despacho de la señora juez la actuación para que ordene lo procedente.

Chinácota, agosto 24 de 2021.


ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00055-00

Chinácota, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Cursado el término de un (1) mes después de publicada la valla puesta en el predio a usucapir dentro del proceso de pertenencia de la referencia, no compareció, ni ha comparecido interesado alguno.

Conforme al artículo 375 y 48 numeral 7 del Código General del Proceso (CGP), se designa como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BONIFACIO MARTINEZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS a la doctora ALICIA PINZON RAMIREZ quien se puede notificar en el correo electrónico aliciapinzonabogada@gmail.com teléfono 3227121657, **súrtasele** la notificación del auto admisorio de la demanda y el traslado respectivo por la **parte demandante JUAN DE JESUS GALVIS LUNA y TOMAS GALVIS LUNA** bajo las pautas del **artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, además indicándole** que debe responder a través del correo electrónico jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario** de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde, teléfono fijo 5864100.

De otra parte se pone en conocimiento que se corrigió la inscripción de la medida cautelar en el sentido de relacionar los nombres de los demandantes en el folio de matrícula inmobiliaria, allegándose solo el formulario de corrección, para lo cual se requiere a los referidos demandantes alleguen el folio correspondiente con la anotación relacionada.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez